orden 1.145 y casa central en Tossa, avenida Costa Brava, 25, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir del mismo dia de la publicación de la presente Orden en el «Diari Oficial de la Generalitat» y con la obligación de atenerse al régimen jurídico y otras normas legales que regulan el ejercicio de las actividades de las Agencias de Viajes.

Barcelona, 11 de julio de 1984.—El Consejero de Comercio, Consumo y Turismo, Francesc Sanuy i Gistau

ANDALUCIA

20365

DECRETO de 2 de mayo de 1984 por el que se regulan los alumbramientos y captaciones de re-cursos hidráulicos subterráneos en el campo de Dalías (Almería).

El campo de Dalías, al suroeste de la provincia de Almería, entre la sierra de Gador y el mar Mediterráneo, ha experimentado en los últimos veinte años un intenso desarrollo agrícola por la transformación en regadío de unas 10.000 hectareas de terreno, que se dedican a cultivos de gran valor, lo que proporciona un incremento sustancial de la renta agricola de la zona.

El riego de esta zona se realiza mediante captaciones de aguas subterráneas, cuya explotación está produciendo un progresivo avance de la intrusión marina en el acuífero. El balance hidráulico realizado recientemente por el Instituto Geo-lógico y Minero de España revela que los volúmenes de agua extraídos supera las aportaciones medias de recarga, provo-

cando la salinización de los acuíferos, cuyas consecuencias pueden ser irreversibles durante varios años.

Las normas de policía minera, que exigen la autorización del Ministerio de Industria y Energía para la apertura y ampliación de pozos, deben ser aplicadas en este caso con el mayor rigor. rigor.

El Real Decreto 4184/1982, de 29 de diciembre, traspasa las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de industria, energía y minas, y en concreto las que ejerce el Ministerio de Industria y Ener-gía en aguas subterráneas.

En su virtud, a iniciativa de las Consejerías de Economía, Planificación, Industria y Energía, Política Territorial y Agricultura y Pesca, a propuesta del Consejero de Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 2 de mayo de 1984, dispongo:

Artículo 1.º Corresponderá a la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía, el otorgamiento de las autorizaciones para ejecutar obras destinadas al alumbramiento o captación de aguas subterráneas en la zona del campo de Dalías, el la provincia de Almería, así como para efectuar modificaciones en las actualmente existentes que impliquen incremento de caudal, en las instalaciones elevadoras, o en el régimen de explotación cuando allo supona un aumento del régimen le explotaçión, cuando ello suponga un aumento del volumen de agua extraído.

volumen de agua extraído.

Art. 2.º La solicitud de autorización se presentará en la Delegación Provincial en Almería de la mencionada Consejería, que recabará informes del Instituto Geológico y Minero de España y de la Comisaría de Aguas del Sur de España, en relación con lo previsto en el artículo 23 de la Ley de Aguas. A los expedientes se incorporarán, antes de elevarlos con propuesta de resolución al Director general de Industria, Energía y Minas, los informes preceptivos que, a la vista de lo actuado, emitan las Delegaciones Provinciales en Almería de las Consejerías de Política Territorial y Agricultura y Pesca. Art. 3.º A los efectos del presente Decreto, el campo de Dalías queda definido como la zona comprendida entre el mar Mediterráneo y la siguiente poligonal: Límite de los términos

Dalías queda definido como la zona comprendida entre el mar Mediterráneo y la siguiente poligonal. Límite de los términos municipales de Adra y Berja, desde la costa al cruce de la carretera comarcal Guadix a Adra L-331, línea recta desde este punto al vértice geodésico en la población de Dalías, línea recta entre este último punto y el vértice geodésico Mina (término municipal de Benahadux), línea recta que une el vértice geodésico Mina con el vértice geodésico Cantera II (término municipal de Almería) hasta su intersección con la costa.

Art. 4.º Las infracciones a lo dispuesto en el artículo 1.º del presente Decreto serán sancionadas con multas de hasta 500 000 pesetas, según la trascendencia de las mismas, apreciada en atención a la importación de las obras o modificaciones realizadas.

zadas.

Con independencia de la sanción anterior, el responsable de

Con independencia de la sanción anterior, el responsante de la infracción vendrá obligado a la demolición de las obras realizadas y, en su caso, a desmontar las instalaciones, procediéndose, si no lo hiciese, a la ejecución subsidiaria a su costa. Art. 5.º Por la Delegación Provincial de la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía se llevarán a cabo las inspecciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º

Los restantes Organismos de la Administración implicados, así como los Ayuntamientos y los particulares afectados, deben denunciar ante la citada Delegación cualquier presunta irregularidad que observen en relación con lo establecido en el artículo 1.º

Art. 6.º Aquellas personas que, con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, hubiesen iniciado obra de alumbramiento en el campo de Dalías podrán continuarlas siempre que hubiesen cumplido los trámites administrativos exigidos por la legislación vigente; pero vendrán obligados a solicitar en el plazo de un mes la autorización a que se refiere esta disposición, que le será concedida con base en los datos que consten en la Administración. Si no hubiesen cumplido los requisitos mencionados, las obras deberán paralizarse de inmediato y sólo podrán continuarse si se obtiene la autorización que se regula en el presente Docreto.

Art 7º Se autoriza al Conseiero de Economía. Planifica-

Art. 7.º Se autoriza al Consejero de Economía, Planifica-ción, Industria y Energía a dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo establecido en el presente De-creto, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

DISPOSICION TRANSITORIA

El Servicio Territorial de Industria de la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía en Almería asumirá las funciones que el presente Decreto atribuye a la Delegación Provincial en dicha ciudad de la mencionada Consejería hasta que la misma sea creada.

Sevilla, 2 de mayo de 1984.—El Presidente de la Junta de Andalucía, José Rodríguez de la Borbolla y Camoyan.—El Con-sejero de Economía, Planificación, Industria y Energía, Julio Rodríguez López.

20366

RESOLUCION de 3 de julio de 1983, del Servicio Territorial de Industria y Energía de Sevilla, por la que se concede autorización administrativa de la instalación eléctrica que se cita y declaración en concreto de su utilidad pública.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial, en solicitud de autorización y declaración en concreto de utilidad pública de la instalación eléctrica que se reseña a continuapublica de la instalación electrica que se reseña a continua-ción, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de ins-talaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento apro-bado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y san-ciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con el Real Decreto 1091/1981, de 24 de abril, sobre traspaso de competen las, funciones y servicios a la Junta de Andalucia en materia de industria y energía,

Este Servicio Territorial a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto autorizar la siguiente instalación eléc-

Peticionario: «Medina Garvey, S. A.». Domicilio: Párroco Vicente Moya, 14, Pilas.

Linea eléctrica

Origen: Centro de transformación número 8 (Urbanización Luis Medina»).

Final: Centro de transformación número 12 (Feria.). Término municipal afectado: Pilas.

Tipo: Subterránea.

Longitud en kilómetros: 0,400. Tensión de servicio: 15 KV. Conductores: Cable aislamiento, seco 3 por 1 por 150 milímetros cuadrados Al.

Estación transformadora

Finalidad de la instalación: Mejora del suministro de energía en el pueblo.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: 3.000.000 de pesetas. Referencia: R. A. T. 12.635.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Sevilla, 3 de julio de 1983.—El Jefe del Servicio Territorial, Luis Fernando Ferrer Moreno.—3.926-D.